

CÓRDOBA, 05 de enero de 2021

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO 02.-

Y VISTO:

Las deudas que por diversos conceptos mantienen los permisionarios del servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, y los infractores en los términos del artículo 30 apartado A de la Ley N° 8669 –Explotación del servicio público de transporte en la Provincia de Córdoba-, con el Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), así como el impacto económico que la suspensión de los servicios y el contexto de emergencia sanitaria por COVID 19 en general, ha determinado en el cobro de dichas acreencias.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- ha creado en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial (y actualmente bajo la órbita del Ministerio de Servicios Públicos), el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), con carácter de Organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio (artículo 21 ley citada).

Que el artículo 28 del mismo cuerpo legal faculta al Directorio del ERSeP: “...a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado..., f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP, g) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales...”.

Por su parte, el artículo 31 Inc. a) establece: “...Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos: a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del 1,5% y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP..., e) El importe de las multas que aplique...”.

Que en el marco de las facultades derivadas de la Ley N° 8669 y su Decreto Reglamentario, este Organismo puede aplicar sanciones a los permisionarios

del Servicio de Transporte Público Interurbano de Pasajeros de la Provincia, como así también a los infractores en los términos del artículo 30 de la antedicha ley, por violación a las normas allí establecidas.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, es atribución del Directorio de este Organismo establecer la reglamentación de los planes de facilidades de pago de deudas a los fines de la mejor gestión de sus recursos, máxime en atención al contexto económico expuesto más arriba señalado.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Por lo expuesto, normas citadas y en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano -, el **Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)**;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el “REGIMEN DE MORATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DEL PAGO DE TASAS, MULTAS Y OTRAS DEUDAS RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO BAJO REGULACIÓN Y CONTROL DEL ERSeP” que obra como Anexo Único a la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO ÚNICO

R.G. N°.....

REGIMEN DE MORATORIA PARA LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DEL PAGO DE TASAS, MULTAS Y OTRAS DEUDAS RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO BAJO REGULACIÓN Y CONTROL DEL ERSeP

ARTÍCULO 1º Podrán acceder la moratoria especial, por única vez y en las condiciones que se establecen en la presente Resolución, los contribuyentes y/o responsables del pago de tasas, multas, y toda deuda de cualquier naturaleza que posean las prestadoras del Servicio de Transporte Interurbano bajo regulación y control del ERSeP para con el mismo.

ARTÍCULO 2º: El presente régimen resulta de aplicación, con el alcance previsto en el artículo anterior, para los siguientes tributos y conceptos:

- a) Tasa ERSeP
- b) El importe de las multas que aplica el ERSeP.
- c) Los derechos y tasas retributivas de servicios que en su caso preste el ERSeP
- d) Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas al ERSeP, de acuerdo a las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.

ARTÍCULO 3º: La adhesión a la moratoria deberá hacerse hasta el día 31 de marzo de 2021 inclusive. En el caso de la Tasa ERSeP implicará la condonación de los intereses por mora de las deudas totales que se incluyan en la adhesión. Para los demás conceptos referidos en el art. 2, implicará la condonación de intereses desde el 1º de marzo del año 2020 al 31 de marzo del 2.021. –

ARTÍCULO 4º: La adhesión se perfeccionará cuando el deudor dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos por el Ente. Cumplidos los mismos, el plan de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión.

ARTÍCULO 5º: La adhesión al plan de facilidades de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada.

ARTÍCULO 6º: Los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen, podrán optar por cancelar las mismas al contado o mediante un plan de facilidades de hasta treinta y seis (36) cuotas, de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución. Para el caso de pago de contado se faculta al Departamento de Administración y Economía, dependiente del Directorio del ERSeP a practicar un descuento de hasta el treinta por ciento (30%) del monto. En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante cuotas, deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, establezca el ERSeP, a través del Área respectiva, según el carácter de deuda, categorización del contribuyente y/o la cantidad de cuotas que al efecto se suscriban. Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la segunda cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación.

ARTÍCULO 7º: Se establece un período de gracia a favor del adherente, lo que implica que la primera cuota o pago de contado vencerá el día 30/06/2021.

ARTÍCULO 8º: El plan de pagos que se acuerde deberá diferenciar, de corresponder, la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial.

ARTÍCULO 9º: La tasa de interés de financiación será la que aplica la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 10º: Las solicitudes de planes de facilidades de pago que no reúnan las condiciones, requisitos y/o formalidades establecidas en la presente Resolución, se tendrán por no efectuadas. En este caso, los pagos realizados, se imputarán en su totalidad como pago a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, según corresponda.

ARTÍCULO 11º: La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación por el ERSeP, cuando se verifique el incumplimiento

en el pago de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago. Operada la misma, el ERSeP podrá iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciar -de corresponder - en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de facilidades de pago.

ARTÍCULO 12°: Los honorarios extrajudiciales no podrán superar el diez por ciento del capital e intereses reclamados. Para el supuesto de gestión judicial el Procurador percibirá del deudor en concepto de honorarios y gastos, lo que en definitiva determine la Ley de Aranceles para Procuradores y Abogados de la Provincia de Córdoba. Los honorarios deberán ser cancelados hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, salvo consentimiento del Procurador. El pago de los honorarios deberá efectuarse en la Tesorería del ERSeP o en la cuenta bancaria que posee el ente en el Banco de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 13°: El pago de los gastos causídicos no podrá exceder de dos cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 14°: El contribuyente y/o responsable podrá solicitar la cancelación anticipada de la totalidad de la deuda incluida en un plan de pago vigente, ingresando las cuotas impagas al valor de la próxima cuota no vencida.